

CIRCULAR N° 2.283

Bancos

Santiago, 01 de diciembre de 2020

Promoción de la disciplina y transparencia de mercado a través de la divulgación de requerimientos de información desde las entidades bancarias (Pilar 3). Incorpora Capítulo 21-20 a la Recopilación Actualizada de Normas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Bancos (en adelante LGB), corresponde a esta Comisión establecer, mediante normas de carácter general, las disposiciones que promueven la disciplina y transparencia de mercado a través de la divulgación de requerimientos de información desde las entidades bancarias (Pilar 3).

Con dicho propósito, mediante la presente Circular se incorpora a la Recopilación el nuevo Capítulo 21-20, cuyo contenido general se describe a continuación:

1. Capítulo 21-20

Este nuevo Capítulo contiene las disposiciones para promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado, basándose en los estándares internacionales propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea el año 2017. Las condiciones establecidas operan como complemento a las exigencias de Pilar 1 y 2 en coherencia con la implementación local de cada uno de estos estándares, además de ser concordantes con las disposiciones de la LGB.

Cabe recordar que el tercer acuerdo del Comité de Basilea, comúnmente conocido como Basilea III, exige a las instituciones bancarias divulgar información respecto de su posición y estructura de capital en un formato único, de modo de disminuir las asimetrías de información. Para ello, las entidades bancarias deberán publicar el documento de Pilar 3 de forma

independiente o junto con sus estados financieros, informando cada una de las tablas y formularios establecidos en la norma.

Las disposiciones señaladas en la normativa permitirán al mercado y a los usuarios de la información una mejor evaluación de la situación de cada entidad al conocer el perfil de riesgo de las instituciones bancarias locales.

2. Vigencia

La información a la que se refiere este nuevo Capítulo, que rige a partir del 1 de diciembre de 2022, debe publicarse por primera vez en 2023 con información del trimestre enero-marzo de dicho año.

Junto con el nuevo Capítulo 21-20 que se introduce a la Recopilación Actualizada de Normas, se modifican las hojas del Índice de Materias y del Índice de Capítulos.





Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 350677



0000000778025